



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Ejecutiva Regional

N° 800 -2017-GRA/GR

Ayacucho, 28 NOV 2017

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 0145-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 179-2016-GRA/ST en doscientos nueve (209) folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que **“el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;**

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°532-2017-GRA/GR, de fecha 31 de julio de 2017, se designa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho;



Que, con fecha **22 de noviembre de 2017**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 0145-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 179-2016-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores **Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ** – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. EDWIN ERIK CARO CASTRO** - Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. PEDRO RIVERA CEA** - Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, **Abg. GLADYS FRIDA RULAY ENCISO** – Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. WILBER LAPA BERROCAL** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Mg. JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. BLAS YANCE SOTOMAYOR** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN** – Gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, periodo 2016; **Econ. ODILÓN GUTIÉRREZ OREJÓN** – Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Memorando Múltiple N° 390-2016-GRA/GR-GG (fs.86), el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho comunica al Gerente Regional de Infraestructura y a la Directora de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre implementación de recomendaciones del Consejo Regional; mencionando lo siguiente:

*"(...) en atención al asunto y documentos de la referencia, correspondientes al "Informe de fiscalización Selectiva de omisión de funciones administrativas y presuntas irregularidades en la designación y contratación del personal en la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del río Cachi, SNIP – N° 254422", en la que se aprecian una serie de debilidades respecto a las cuales se dicta la siguiente recomendación a implementar:*

*La Gerencia General:*

*03. Se sirva disponer a la Gerencia General de Infraestructura y de Recursos Humanos del GRA, las sanciones pertinentes de presunta omisión de funciones del cumplimiento de la Directiva N° 002-2015-GRA/GG-GRI y según el expediente técnico para designación y contrato del Supervisor y Residente de la Obra a profesionales con el perfil de Ing. Civil, Arquitecto y/o Agrícola.*

*Hasta la fecha no existen Residente y Supervisor contratado con acto resolutivo y necesita formalizar.*

*(Conclusiones N° 02).*

*Por lo expuesto, sírvase tomar las acciones que correspondan a fin de que en un plazo no mayor de 20 días hábiles se remita a esta Gerencia General los resultados de la implementación de la recomendación (03) dispuesta en el Informe de Fiscalización N° 016-2016-GRA/C.R-VCHH".*

Que, mediante Decreto N° 16125-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para inicio y deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 179-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de



prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 138/139 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 116-2016-GRA/GR-GG, de fecha 20 de junio del 2016, mediante el cual se resuelve PRORROGAR con eficacia anticipada del acto administrativo, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, el contrato de servicios personales del profesional Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo, en el cargo de Supervisor de la Meta 004 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi, Multidistrital – Huamanga – Ayacucho", a partir del 20 de mayo del 2016 al 20 de agosto del 2016; el mismo que tiene como antecedente los siguientes documentos:

1. Que, a fojas 136 obra el Oficio N° 401-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 27 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura remite al Ing. Alberto Morote Sánchez – gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la propuesta de renovación de contrata del Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo, Supervisor de Meta.

Asimismo, se observa que mediante Decreto N° 5039-2016-GRA/GR-GG, el Gerente General dispone remitir a la Oficina Regional de Administración para contrato teniendo presente la normatividad legal vigente; por ende, la Oficina Regional de Administración mediante Decreto N° 5921-GRA/GG-ORADM, dispone remitir a la Oficina de Recursos Humanos para conocimiento, evaluación y acción necesaria de acuerdo al marco legal y vigente; y, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 6931-GRA/ORADM-ORH, dispone remitir a la UAP – Gladys Vilchez para elaborar contrato por servicios personales a mérito de la Directiva N° 002-2015 y Mod. Del 20.05 al 20.08.16 previa verificación de requisitos.

2. Que, a fojas 135 obra el Oficio N° 815-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 26 de mayo del 2016, mediante el cual el Ing. René E. Cárdenas Chauca – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación comunica al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, sobre renovación de contrato para supervisión de Meta por modalidad de servicio personales; mencionando lo siguiente:

*"(...), para comunicarle que dentro del Plan de Inversiones del Ejercicio Presupuestal del año 2016 del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha considerado la ejecución de la Meta: Mejoramiento de los Servicio de Agua para Consumo Humano de la Población de Ayacucho y Riego de la Cuenca del Río Cachi", la misma que se viene ejecutando por la Modalidad de Administración Directa; por lo que, me permito en remitir la renovación de Contrato del Ing. JAIME OSCAR SALAZAR LINDO, como Supervisor de dicha Meta.*

*(...).*

*Las condiciones para la suscripción del contrato serán por el monto señalado en el Analítico Global, del 20.05.2016 al 20.08.2016, debiéndose realizar los pagos a la presentación de la valorización mensual y el último pago a la presentación del Informe Final de la Meta, con las conformidades respectivas de las dependencias correspondientes".*

3. Que, a fojas 187/188 obra la Resolución Gerencial General regional N° 042-2016-GRA/GR-GG, de fecha 28 de marzo del 2016, mediante el cual se resuelve CONTRATAR con eficacia anticipada del acto administrativo, los servicios personales del profesional Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo, en el cargo de Supervisor de la Meta 004 "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi, Multidistrital – Huamanga – Ayacucho", a partir del 19-02-2016 al 19-05-2016, el mismo que tiene como antecedente los siguientes documentos:

- a. Que, a fojas 184/185 obra la Opinión legal N° 101-2016-GRA/GG-ORAJ-GFRE, mediante el cual la Abg. Gladys Frida Rulay Enciso remite al Dr. Sumer





Raúl Apaico Medina – Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, la opinión sobre Contratación de profesional de obra; mencionando lo siguiente:

{...}

TERCERO.- Revisado el Expediente se observa el Oficio N° 316-2016-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 08 de marzo de 2016, en el sentido que EL PROFESIONAL A SER CONTRATADO NO REUNE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA DIRECTIVA y que por ello se toma la determinación de fijar su remuneración acorde a la escala de Remuneraciones Única Mensual para la contratación de personal eventual con cargo a la ejecución de proyectos de Inversión Pública por la modalidad de Administración Directa descrita en el Anexo N° 012-2015. Asimismo, mediante Oficio N° 106-2016-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 27 de enero del 2016 la Oficina de recursos Humanos menciona que las propuestas deben ser con el perfil requerido para Supervisor deber ser ingenieros agrícolas y no agrónomos.

CUARTO.- Al respecto, se observa el Oficio N° 081-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 18 de febrero de 2016 menciona que se adjunta la DESCRIPCIÓN DEL CARGO. Efectivamente, el ÁREA USUARIA considera en la Descripción del Cargo de Supervisor para la Meta MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI" obrantes a fojas 309 al 313-A, existe la Descripción del Cargo y precisamente a folios 312 menciona: "Que el personal profesional que se encargará de Supervisar la aludida obra será una persona natural que cuente con los siguientes requisitos mínimos:

- Ingeniero Agrónomo y/o Agrícola

QUINTO.- Asimismo, el primer párrafo del Art. 16° de la Ley 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, establece: "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientadas al cumplimiento de las funciones de la Entidad"; concordante con el Sexto párrafo del Art. 8° del REGLAMENTO del mismo cuerpo de leyes establece: "El área usuaria es responsable de la adecuada formalización del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del Área usuaria".

Consecuentemente, esta Unidad de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho OPINA:

Declarar PROCEDENTE la Contratación de Persona Profesional Agrónomo tal como requiere el Área Usuaría, que se encargará del Cargo de Supervisor de Meta del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI", por los fundamentos expuestos, salvo parecer distinto por su Despacho.

- b. Que, a fojas 183 obra el Oficio N° 335-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 11 de marzo del 2016, mediante el cual la Abg. Gabriela Cavero Esparza – Directora de Recursos Humanos eleve el Informe Técnico N° 20-2016-





GRA/ORADM-ORH-URPB al Abg. Sumer Raúl Apaico Medina – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, para su opinión legal sobre contratación del Ing. Agrónomo Jaime Salazar Lindo.

- c. Que, a fojas 182 obra el oficio N° 042-2016-GRA-GRI-SGO/C.A, de fecha 29 de febrero del 2016, mediante el cual el Ing. Leoncio Alarcón Tipe – Responsable de Meta comunica a la Abg. Gabriela Cavero Esparza – Directora de la Oficina de Recursos Humanos, sobre cumplimiento de medidas correctivas, respecto a contratación por servicios personales eventuales; mencionando lo siguiente:

"(...).

*Según disposiciones de Recursos Humanos y documentos normativos de la entidad, el personal profesional entre otros el Supervisor deben ser solo Ingenieros Agrícolas y/Civiles, ya que esta oficina debe contar con esa formación profesional y que es concordante con la Directiva.*

*Asimismo, la Oficina regional de Administración a través del decreto N° 1220-GRA/GG-ORADM, de fecha 15 de febrero del 2016, indica que se cumpla la Directiva de contratación de personal por toda modalidad, sea supervisor u otros.*

*En consecuencia, se exhorta el cumplimiento de las medidas correctivas en el marco de la normativa vigente".*

- d. Que, a fojas 181 obra el Informe Técnico N° 20-2016-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 09 de marzo del 2016, mediante el cual la Abg. Rosa Elvira Alarcón Quispe – Supervisora del Programa Sectorial informa a la Abg. Gabriela Cavero Esparza – Directora de la Oficina de Recursos Humanos, sobre contratación de Ing. Agrónomo Jaime Salazar Lindo como Supervisor del Sistema Hidráulico Río Cachi (OPEMAN); mencionando lo siguiente.

"(...).

### III. CONCLUSIÓN

*Es procedente la evaluación y calificación de la terna para la contrata de un Supervisor, teniendo como referencia el Anexo 12 de la Directiva N° 002-2015-GRA/PRES-GG-ORADM, con el monto mensual de S/3,500.00.*

*No es procedente la aplicación de la octava disposición complementaria, para cubrir el cargo de Supervisor con un haber de S/5,400 soles, por no cumplir el señor Jaime Oscar Salazar Lindo con el requisito mínimo de ostentar Título profesional de Ingeniero Agrícola, señalado en la Directiva N° 002-2015-GRA/PRES-GG-ORADM".*

- e. Que, a fojas 180 obra el Memorando N° 179-2016-GRA/GR-GG, de fecha 03 de marzo del 2016, mediante el cual el Ing. Alberto Morote Sánchez – Gerente General comunica al Lic. Adm. Ericzon Almeida Pablo – Director Regional de Administración, sobre contratación de Ing. Agro. Jaime Salazar Lindo como Supervisor del Sistema Hidráulico Río Cachi (OPEMAN).
- f. Que, a fojas 177 obra el Oficio N° 106-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 26 de enero del 2016, mediante el cual la Abg. Gabriela Cavero Esparza – Directora de Recursos Humanos comunica al Ing. Alberto Morote Sánchez – Gerente General; sobre medidas correctivas respecto a contratación por servicios personales eventuales y personal obrero de la Meta N° 002 "Mejoramiento de servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi"; mencionando lo siguiente:

"(...).

*Asimismo, se denota de los requerimientos obrantes en autos, que se está proponiendo la continuidad de contratación de personal eventual*





que están inmersos dentro de investigaciones y procesos administrativos disciplinarios, hecho muy preocupante; porque las propuestas deben de contar con el perfil requerido para Supervisor, Residente y Técnico Administrativo deben ser ingenieros agrícolas y no agrónomos, así como adjuntar los documentos requeridos como la liquidación física y financiera de la obra, las constancias de no adeudos, la evaluación firmada por el jefe inmediato superior así como acreditar la correspondiente certificación presupuestal del proyecto en ejecución; por tales motivos se solicita su Despacho que tome las medidas correctivas a fin de evitar contrataciones que están fuera de la normatividad legal".

- g. Que, a fojas 170 obra el Oficio N° 81-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 13 de febrero del 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura eleva terna de propuesta de contrato para Supervisor de Obra al Ing. Alberto Morote Sánchez - Gerente General; mencionando lo siguiente:

"(...), para saludarlo muy cordialmente y remitir el oficio de referencia, conteniendo una terna de profesionales, con la finalidad de seleccionar un Supervisor para la Obra: "Mejoramiento de servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riesgos en la cuenca del Río Cachi.

EL contrato será bajo la modalidad de servicios personales eventuales, a partir de la fecha de evaluación, con un pago mensual de S/5,400.00 nuevos soles, de acuerdo a las Directivas vigentes, debiendo efectivizarse previa presentación del informe mensual y el último pago a la presentación del informe final de la obra.

Lo que elevo, para su conocimiento y determinación, se adjunta Descripción del cargo, certificado de habilidad y demás requisitos exigidos".

- h. Que, a fojas 164 obra el Oficio N° 149-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 11 de febrero del 2016, mediante el cual el Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación remite propuesta al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura, sobre Contrato para supervisión de Meta, por modalidad de servicios personales; mencionando lo siguiente:

"(...), la misma que se viene ejecutando por la Modalidad de Administración Directa; por lo que, me permito en remitir a su despacho la terna de profesionales para el contrato del Supervisor de dicha Meta, en coordinación con la Gerencia General:

Ing. JAIME OSCAR SALAZAR LINDO

(...).

El egreso económico que esta acción origine será afectado a la Meta, por la modalidad de SERVICIOS PERSONALES, por la suma de S/5,400.00 mensual según el Expediente Técnico de la Obra, de estructura programática siguiente:

(...).

Las condiciones para la suscripción del contrato serán por el monto señalado en el Analítico Global, con vigencia a partir de la evaluación de la Comisión de Evaluación de la Oficina de Recursos Humanos, debiéndose realizar los pagos a la presentación de la valorización mensuales y el último pago a la presentación del Informe Final de la Meta, con las conformidades respectivas de las dependencias correspondientes".





- i. Que, a fojas 163 obra el oficio N° 316-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, de fecha 07 de marzo del 2016, mediante el cual la Abg. Gabriela Cavero Esparza – Directora de la Oficina de Recursos Humanos solicita opinión legal al Abg. Sumer Raúl Apaico Medina – Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre contratación de un profesional de obra y/o actividad de la Meta 004.
4. Que, a fojas 140/145 obra la Descripción de Cargo “Supervisión para la meta: Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi”, que fue elaborado por el Mg. Juan Carlos Munaylla Quispe – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; en el cual se observa lo siguiente:

“(…).

## 2. OBJETIVO

*Participación de la Supervisión durante el proceso de ejecución, evaluación, seguimiento de la Meta: Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi, en forma integral como parte de la Sub-Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho.*

(…).

## 5. PERFIL DEL CONSULTOR

*El personal profesional que se encargará de supervisor la aludida obra será una persona natural que cuente con los siguientes requisitos mínimos:*

- *Ingeniero Agrónomo y/o Agrícola, con experiencia en la supervisión de obras, con un mínimo de tres (03) años de experiencia en ejecución de obras similares.*
- *Habilidad vigente en el Colegio de Ingenieros del Perú*

(…)”.

Que, a fojas 109 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 0222-2016-GRA/GR-GG, de fecha 13 de octubre del 2016, mediante el cual se resuelve RECTIFICAR la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OR, de contrato de servicios personales del Ing. Luís Enrique MORALES SILVA en lo que se refiere al Código de la Resolución debiendo ser lo correcto: Resolución Gerencial General Regional N° 079-2016-GRA/GR-GG.

Que, a fojas 107/108 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 150-2016-GRA/GR-GG, de fecha 26 de julio del 2016, mediante el cual se resuelve PRORROGAR con eficacia anticipada del acto administrativo, el contrato de servicios personales del profesional Ing. Luís Enrique Morales Silva, en el cargo de Asistente Técnico Geotécnica en la Meta N° 002 “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi”, a partir del 01-07-2016 al 31-12-2016, por la suma de S/.3,688.00; asimismo, es de mencionar los documentos que son los antecedentes de la Resolución ya citada, siendo los siguientes:

1. Que, a fojas 105 obra el Oficio N° 478-2016-GRA/GG-GRI, de fecha 01 de julio del 2016, mediante el cual el Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura eleva propuesta al Ing. Alberto Morote Sánchez – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre renovación de contrato del Ing. Luís Enrique Morales Silva – Responsable de Meta; mencionando lo siguiente:

*“(…), para remitir el documento de la referencia, proveniente de la Subgerencia de Obras, con el cual, se solicita la renovación de contrata del Ing. LUÍS ENRIQUE MORALES SILVA, Responsable de la Meta 004: Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi, con efectividad del 01 de julio al 30 de setiembre-2016, siendo su pago mensual de S/.3,688.00 Soles, a dicha obra.*





*Propuesta al cual mi Despacho otorga la conformidad respectiva; por lo que, elevo para su conocimiento y continuidad del trámite a la Oficina Regional de Administración. Se adjunta la Descripción de Cargo, habilidad profesional en original, certificación presupuestal y demás requisitos”.*

Asimismo, se puede observar que la Gerencia General mediante Decreto N° 6074-2016-GRA/GR-GG dispone remitir a la Oficina Regional de Administración para atención observando la normatividad vigente; ante ello, la Dirección Regional de Administración mediante Decreto N° 7621-GRA/GG-ORADM dispone remitir a la Oficina de Recursos Humanos para evaluación y trámite con sujeción al marco legal y directiva vigente; y, la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 8796-GRA/ORADM-ORH dispone remitir a la UAP – Gladys Vilchez para elaborar contrato conforme a normas legales vigentes y por mandato judicial del 01-07 al 31-12-2016, previa verificación de requisitos.



2. Que, a fojas 104 obra el oficio N° 158-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 28 de junio del 2016, mediante el cual el Ing. Blas Yance Sotomayor – Sub gerente de Obras solicita al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, la renovación de Contrato de responsable de Obra; mencionando lo siguiente:

*“(…), saludándolo cordialmente ya al vez solicitar la AUTORIZACIÓN para la RENOVACIÓN DE CONTRATO del ASISTENTE TÉCNICO GEOTÉCNIA para la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI”, quien actualmente viene desempeñando la función de RESPONSABLE del proyecto en mención; por lo que agradeceré tener en cuenta el siguiente detalle para la elaboración de la Resolución:*

**NOMB. Y APELL. : ING. LUIS ENRIQUE MORALES SILVA**

*(…).*

**VIGENCIA : 01 DE JULIO AL 30 DE SETIEMBRE DE 2016.**

*(…)”.*

Asimismo, se puede observar que el Gerente Regional de Infraestructura mediante Decreto N° 4769-2016-GOB.REG.AYAC/GG-GRI dispone que se envíe un oficio a la Gerencia General para su conocimiento, con la conformidad de la Gerencia Regional de Infraestructura.

3. Que, a fojas 103 obra el Informe N° 277-2016-GRA-GRI-SGO/C.A, de fecha 17 de junio del 2016, mediante el cual el Ing. Luis Enrique Morales Silva – Responsable de Meta remite propuesta al Ing. Blas Yance Sotomayor – Sub Gerente de Obras, sobre renovación del Ing. Responsable de Meta; mencionando lo siguiente:

*“(…), en relación al vencimiento de Resolución de contrato de la referencia, remito la propuesta de renovación de contrato con el cargo de Responsable del Proyecto en ejecución Meta 004 “Mejoramiento de Servicio de Agua para Consumo Humano la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río cachi”, a partir del 01 de julio al 31 de diciembre del año presupuestal 2016, en las mismas condiciones económicas que venía percibiendo, por ser personal permanente de la Institución que ha sido repuesto por el tribunal Constitucional. (…)”.*



Que, a fojas 99/100 obra la Resolución Gerencial General regional N° 079-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 22 de febrero del 2016, mediante el cual resuelve RENOVAR con eficacia anticipada del acto administrativo, el contrato de servicio personales del profesional Ing. Luis Enrique Morales Silva, en el cargo de Asistente Técnico Geotécnica de la Meta 002 “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi”, a partir del 01-01-2016 al 30-06-2016, por el monto de S/.3,688.00; asimismo, es de mencionar los documentos que son los antecedentes de la Resolución ya citada, siendo los siguientes:



1. Que, a fojas 97 obra el Oficio N° 069-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 22 de enero del 2016, mediante el cual el Lic. Adm. Justo Chávez Guillen - Gerente Regional de Planeamiento Presupuestal y Acondicionamiento Territorial solicita al Ing. Alberto Morote Sánchez – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, la renovación de contrato del Ing. Luís Morales Silva de la Sub gerencia de programación e Inversiones, bajo la modalidad de servicios personales.

Asimismo, se puede observar que la Gerencia General mediante Decreto N° 902-2016-GRA/GR-GG, dispone remitir a la Oficina Regional de Administración para su atención conforme a sus antecedentes y normas vigentes, previa evaluación desempeño profesional; ante ello, la Dirección Regional de Administración mediante Decreto N° 781-GRA/GG-ORADM dispone remitir a la Oficina de Recursos Humanos para conocimiento, revisión y trámite con sujeción a normas legales; y, la Dirección de Recursos Humanos mediante Decreto N° 1180-GRA/ORADM-ORH dispone remitir a UAP – Gladys Vilchez para elaborar contrato conforme a la Directiva del 01-01 al 30-06-2016.

2. Que, a fojas 96 obra el Oficio N° 053-2016-GRA/GRPPAT-SGPI, de fecha 20 de enero del 2016, mediante el cual Econ. Odilón Gutiérrez Orejón – Sub gerente de Programación e Inversiones comunica al Lic. Justo Chávez Guillén – Gerente Regional de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre renovación de contrato del Ing. Luís Enrique Morales Silva; mencionando lo siguiente:

*"(...), para manifestarle que con Memorando de la referencia el Ing. Luís E. Morales Silva ha sido rotado a esta Sub Gerencia desde el 03 de febrero del 2014, desde esa fecha dicho profesional de ha integrado a esta oficina cumpliendo la albor de Evaluador de proyectos, que viene cumpliendo a dedicación exclusiva y con toda responsabilidad que el caso amerita. Con Resolución de la referencia ha sido renovado su contrato, el mismo que ha concluido el 31 de Diciembre 2015.*

*Por la carga laboral que se tiene en esta Oficina se requiere que el referido profesional siga prestando sus servicios profesionales en esta Sub gerencia; quedando por formalizar su contrato de renovación correspondiente.*

*La Sub Gerencia de programación e Inversiones – OPI, viene cumpliendo con la evaluación de los proyectos que son de interés para el desarrollo de nuestra región y requiere profesionales competentes para cumplir con nuestros objetivos, y siendo un objetivo institucional la optimización del personal, solicito a su despacho la RENOVACIÓN de Contrato del Ing. Luís Enrique Morales Silva a partir del 01 de Enero al 30 de Junio del año presupuestal 2016; dicha renovación de contrato será afecto a la meta N° 004 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI", en las mismas condiciones económicas que venía percibiendo, por ser personal permanente de la Institución que ha sido repuesto por el Tribunal Constitucional".*

Que, a fojas 85 obra el Memorando N° 458-2016-GRA/GR, de fecha 27 de octubre del 2016, mediante el cual el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho comunica al Gerente General, sobre implementación de recomendaciones; mencionando lo siguiente:

*"(...), que adjunto al presente remito a su despacho, el Informe de Fiscalización No. 016-2016-GRA/CR-VCHH, aprobado con acuerdo de Consejo Regional No. 101-2016-GRA/CR, de fecha 13 de Octubre del 2016, denominada "informe de Fiscalización Selectiva de Omisión de funciones Administrativas y presuntas irregularidades en la designación y contratos del personal en la Ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Agua para el consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del rio Cachi, SNIP No. 254422"; de cuyo resultado se desprende una serie de debilidades que deben ser superadas. En tal razón esta Gobernación dispone que la Gerencia General Regional a su cargo bajo su responsabilidad, proceda con la*





implementación de las Recomendaciones del Informe de Fiscalización No. 016-2016-GRA/CR-VCHH, en coordinación con la Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección de Recursos Humanos y otros Órganos Estructurados competentes y/o involucrados, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, para tal efecto acompaño el documento de la referencia en setenta y nueve (079) folios útiles un anillado. Los resultados de la implementación deberán ser remitidos a esta Gobernación, dentro del plazo establecido, con una copia documentada al Consejo Regional”.

Que, a fojas 84 obra el Oficio N° 554-2016-GRA/CR-SCR, de fecha 19 de octubre del 2016, mediante el cual el Secretario del Consejo Regional remite el Acuerdo Regional al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, para la implementación correspondiente; mencionando lo siguiente:

“(…), previo un cordial saludo por encargo del señor Presidente del Consejo Regional, a efectos de remitir a su Despacho el Acuerdo de Consejo Regional N° 101-2016-GRA/CR, en original (02 folios), mediante el cual el Consejo Regional aprueba el “Informe de Fiscalización N° 016-2016-GRA/CR-VCHH (01 anillado) practicada sobre presuntas irregularidades en la designación y contratos del personal en el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del río Cachi”; presentado y suscrito por el señor Consejero Regional Vicente Chaupín Huaycha – Presidente de la Comisión Agraria”; conforme a lo dispuesto por el Artículo Segundo, se sirva hacer efecto multiplicador a las Unidades Orgánicas correspondientes, a efectos de implementar las recomendaciones formuladas”.



Que, a fojas 82/83 obra el Acuerdo de Consejo Regional N° 101-2016-GRA/CR, de fecha 13 de octubre del 2016, mediante el cual se aprueba lo siguiente:

“Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 016-2016-GRA/CR-VCHH – Fiscalización practicada sobre presuntas irregularidades en la designación y contratos del personal en el “Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del río Cachi”; presentado y suscrito por el señor Consejero Regional Vicente Chaupín Huaycha – Presidente de la Comisión Agraria. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional”

Artículo Segundo.- DERIVAR, el Informe de Fiscalización al señor Gobernador (e) del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que correspondan y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador a la gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, Gerencia Regional de Infraestructura y Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional, a efectos de la implementación de las recomendaciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora”.



Que, a fojas 72/80 obra el Informe de Fiscalización N° 016-2016-GRA/CR-VCHH, de fecha 05 de setiembre del 2016, mediante el cual el Consejero Regional Vicente Chaupín Huaycha informa al Presidente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Informe de Fiscalización selectiva de omisión de funciones administrativas y las presuntas irregularidades en la designación y contratos del personal en el “Proyecto mejoramiento de los servicios de agua para consumo humanos en la Ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del río Cachi”; mencionando lo siguiente:

“(…)”.



### III. ANÁLISIS RESPECTO A LA OMISIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA DESIGNACIÓN Y CONTRATOS DEL PERSONAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PIP – SNIP N° 2173380

Para identificar presuntas irregularidades se ha verificado y analizado los documentos recabados, luego de la verificación y análisis en el presente informe de fiscalización selectiva se determina siguientes observaciones muy puntuales y selectivas, los siguientes:

#### 3.1. OBSERVACIONES DE PRESUNTAS IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS Y OMISIÓN DE FUNCIONES EN LA DESIGNACIÓN Y CONTRATOS DEL RESIDENTE Y SUPERVISOR DEL PROYECTO.

Para analizar y determinar la existencia de presuntas irregularidades y de omisión de funciones de los funcionarios de Alta Dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha verificado los diversos documentos técnicos y directivas de ejecución de obra por administración directa. En este sentido para poder iniciar una evaluación es necesario conocer el estado situacional del Ex Proyecto Especial Río Cachi Ex OPEMAN, ejecución de esta obra hidráulica ha iniciado en el año 1987 para dotar el agua para consumo humano en la ciudad de Huamanga y hoy nos brindan a 23 Comisiones de Regantes y 135 Comité Regantes. Este proyecto especial en su gestión del Ex presidente Regional Ernesto molinaha sido desactivada y quedando solo como área de Operación y Mantenimiento – Ex OPEMAN. Que son ente responsable de ejecución del Proyecto de Inversión Pública Obra "Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Agua para consumo Humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río casi", con el Código del SNIP N° 254422. Con un presupuesto según el Expediente Modificado un total de S/.11'927,000.00, ejecutado al mes de agosto 2016 S/.10'580,000.00, saldos S/.1'347,000.00 para su culminación en PIA 2017, obra ejecutada por vía administración directa a través de Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho.

En este caso el proyecto Mejoramiento de los Servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi, vienen siendo ejecutados por la Sede Central de la Gerencia regional de Infraestructura a través de modalidad de administración directa desde el año 2013, (...).

Verificando los componentes del proyecto en una Obra de Mejoramiento de los Servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi, obras mayores de canal de riego, mejoramiento de vías de transporte y construcciones de infraestructura de 03 pisos del campamento con material noble, mejoramiento y construcción de estructuras de Sistemas Hidráulicas. En este sentido, la ejecución de esta obra no es solamente un simple mantenimiento y los componentes son de ejecución de obras de infraestructura hidráulica y las edificaciones.

Analizando las normas y la Directiva N° 02-2015-GRA/GG-GRI de ejecución de proyectos de inversión pública por administración directa, estipula para designar y contratar el Supervisor y Residente de los proyectos de infraestructura, en estos Anexos n° 01 y 02 – 2015 la presente directiva señala que para Infraestructura de Salud, Educación y riego debe estar al cargo de los profesionales de Ingeniería Civil, Arquitecto y/o Ing. Agrícola. Adjunto la copia.

Sin embargo, en la verificación de Resolución Ejecutiva Gerencial N° 853-2016-GRA/GG, y por los sustentos expuestos, esta Comisión concluye que existen las presuntas irregularidades y omisión de funciones del gerente Regional de Infraestructura como área usuaria por haber contratado al Supervisor y Residente del





PIP. "Mejoramiento de los Servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi" a profesionales agrónomos como: Ing. Luis Enrique Morales Silva y el Ing. Jaime Salazar Lindo, sus cuyos perfiles profesionales según las directivas no estarían cumpliendo los requisitos (Ver Informe N° 170-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-E), siendo faltas y omisión de funciones en el incumplimiento de las normas y directiva N° 002-2015-GRA/GR (Anexo N° 002-2015) y las demás normas de ejecución por administración directa N° 0195-88 de la Contraloría General de la República. (Anexo 01)

### 3.2. OBSERVACIONES DE NO ATENCIÓN DE SOLICITUDES CON EL MEMORIAL DEL JUDRA AL DESPACHO DE LA GOBERNACIÓN Y LA GERENCIA GENERAL REGIONAL

Carta con Reg. N° 50600-2016 (Memorial). Las autoridades del JUDRA y de la Sociedad Civil han presentado un documento materializado en un Memorial observando y manifestando disconformidad sobre la Designación y Contrato del Supervisor y Residente de la Obra materia de fiscalización, con memorial registrado con N° 5060-2016 al despacho de la Gobernación Regional y Gerencia General Regional, advirtiendo y solicitando cambio del residente y Supervisor de esta obra, con documentos que sustenta los antecedentes administrativos sobre las irregularidades en la ejecución de este proyecto de inversión pública, este documento según los interesados hasta la fecha se encuentra sin respuesta alguna y documentada, el cual constituye según la ley N° 26060 de Ley de Silencio Administrativo en vista de haber transcurrido el plazo de ley, se entiende admitida las demandas. Los documentos que sustentan las observaciones y previo análisis de su veracidad necesitan responder, según los documentos presentados no han sido oportunamente respondidos:

- a) Mediante Oficio N° 0440-2012-GRAGRI/C.A, el Ing. Zósimo Berrocal Esquivel en su condición del coordinador de actividades de OPEMAN, pone a conocimiento al Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jorge Montes Vera de los actos irregulares cometidos por el Ing. Luis Enrique Morales Silva Ex trabajador del OPEMAN. Recomendando aplicar sanción impuesta por irregularidades de cobro indebido de la Central Hidráulica Catalinayocc, el cual fue materializado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1271-2010-GRA/PRES. Asimismo; se observa antecedentes de Sanción Disciplinaria por Comisión de Nepotismo según la Resolución Ejecutiva Regional N° 01118-2010-GRA/PRES, porque ha incumplido el Art. 26°, inciso b) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- b) Según el Informe N° 016-2010-GRA/PRES-C.P.CA.D, la Comisión permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del GRA ha determinado de la gravedad de sanciones recomendando disponer que la dirección de Recursos Humanos en vía administrativa imponga la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones en el OPEMAN.
- c) Presentan copia de la Resolución N° 032-2015 de 5º Juzgado penal Liquidador de Huamanga, con fecha 10 de julio 2015 del Ing. Luis Morales Silva se constata que existen antecedentes penales por el delito de violencia a su compañeros de trabajo del OPEMAN, sobre delitos de lesiones leves contra la Sra. CLAUDIA CUADROS CCORAHUA, seguido el proceso con decisión judicial imponiendo DOS AÑOS DE PRIVATIVA LIBERTAD y reparación civil del Ing. Luis Enrique Morales Silva.

Estas supuestas evidencias fueron de conocimiento del área usuaria para su designación como responsable y/o residente de la obra, generando en la población de JUDRA la desconfianza para las autoridades quienes conducen el Gobierno Regional de Ayacucho por designar y contratar profesionales con antecedentes





que aducen, aún más cuando sus memoriales no hayan sido atendidos con respuestas oportunas, el cual perjudica esta gestión que no está realizando el verdadero cambio por una gestión transparentes y por generar mayor confianza. (Anexos 03)

### 3.3. OBSERVACIONES DE FALTA DE RESPONSABILIDAD DE ATENCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL PRESENTE INFORME DE FISCALIZACIÓN

En atención de los documentos decretados desde la Presidencia del Consejo Regional N° 853-2016 GRA7C.R-P, la Comisión Agraria, en cumplimiento de sus funciones de investigar en cumplimiento de nuestras funciones de fiscalización y para ello mediante Oficio N° 108-2016/GRA-CPA/VCHH se ha requerido a la Dirección Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho. Aun con fecha 02 de setiembre 2016 se ha REITERADO los documentos solicitados con un solo de files actualizados y los contratos del residente y supervisor de la obra. Los documentos faltantes de atender son los siguientes:

1. Informe de los Files actualizados y la relación de trabajadores técnicos y administrativos en la Obra de arriba mencionada (Enero – Agosto).
2. Copia de Resolución Ejecutiva Regional de Contratos del Supervisor y Residente del proyecto de arriba mencionada – OPEMAN.
3. Copia del hoja de tareo del personal de vigilancia, cocinera, obreros de las cuadrillas y otros correspondiente desde el mes de Enero – Agosto 2016. (Solamente relación de Hoja de Tareo).
4. Informe de Escala de Remuneraciones ejecutada en 2016 para el Supervisor, Residente, personal técnico y administrativo, obreros en diferentes niveles desde el mes de enero – agosto 2016.
5. Informe del Perfil de Profesionales que deben asumir el cargo del Supervisor y Residente en las Obras de Infraestructura de Riego, Educación y Salud por administración directa. (Según la Directiva Institucional vigente).

Según la Ley N° 29060 Ley del Silencio Administrativo en las instituciones del Sector Público, constituye una falta de responsabilidad de los funcionarios que a pesar que pasaron varios días y semanas no he sido atendido con los documentos solicitados, el cual es una acción de omisión de funciones y presunta acción de encubrimiento de las observaciones, este hecho se repite en todas las fiscalizaciones que desarrolla los colegas Consejeros Regionales, donde los funcionarios demoran mucho tiempo de atender los documentos solicitados para la fiscalización.

### IV. CONCLUSIONES

En el presente Informe de Fiscalización Selectiva, se ha efectuado las verificaciones y análisis de las observaciones, concluyendo que existen evidencias y los hechos de falta de responsabilidad políticas, omisión de funciones administrativas por parte de los funcionarios de alta dirección del Gobierno Regional de Ayacucho, en la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de los Servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi", con el Código del SNIP N° 254422, ejecución a través de modalidad de administración directa por Sub Gerencia de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura desde sede central del Gobierno Regional de Ayacucho, proyecto iniciada desde el año 2013 hasta la fecha y posible culminación de esta meta en el año fiscal 2017. Esta fiscalización concluye en lo siguiente:







01. De las verificaciones y análisis de los documentos recabados de ejecución del Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi", se tiene las observaciones de presuntas irregularidades y la omisión de funciones de la Gerencia Regional Infraestructura del área usuaria del Gobierno Regional de Ayacucho, por incumplir la Directiva N° 02-2015-GRA/GG-GRI en la designación y contrato del Supervisor y residente de la obra, que según la Directiva en el Anexo N° 01 y 02 – 2015, especifica que en este tipo proyectos de Inversión Pública de Obras de Infraestructura de Salud, Educación y Riego, el Gobierno Regional deberá contratar a los profesionales de Ingeniería Civil, Arquitecto e Ingeniería Agrícola, porque el proyecto tiene 12 componentes que en su mayoría son para mejoramiento y construcción de infraestructura de las obras mayores, estructuras del sistema hidráulico y las construcciones de campamento de más de 2 pisos con material noble, mejoramiento de vías de transporte. Sin embargo, los profesionales designados tanto para el Supervisor y residente de la Obra con profesionales agrónomos, designados por el área usuaria que constituyen el incumplimiento de las directivas de ejecución de obras públicas por administración directa y las demás Directivas N° 0195-88 de la Contraloría de la República, incumplimiento de la Directiva N° 02-2015-GRA/GRI, que norman en obras de riego, salud y educación debe contratar a los Ing. Civiles, Arquitectos y Ing. Agrícola. Además de acuerdo las normas de ejecución de Proyectos de Inversión Pública no existe contratado el Residente de la Obra, se encuentra firmando como responsable el Ing. Luis Morales Silva. Sin embargo, esta contratado como Asistente en Geotécnica. (Anexo 01).

02. Según los documentos recabados del JUDRA, informes de los ex funcionarios y las Resoluciones emitidas por el GRA, se observa que las autoridades y los funcionarios de la alta dirección no vienen atendiendo respuesta oportuna al Memorial presentado por la Comisión de Regantes y ciudadanos al despacho de la Gobernación Regional y Gerencia General regional, advirtiendo y solicitado cambio del Residente y Supervisor de esta obra, con documentos que sustenta los antecedentes administrativos sobre las irregularidades en la ejecución de este proyecto de inversión pública, este documento según los interesados hasta la fecha se encuentra sin respuesta alguna y documentada, el cual constituye según la Ley N° 26060 - Le- de Silencio Administrativo en vista haya pasado plazo de ley, entendiéndose por admitida las demandas. Los documentos que sustentan con serias observaciones amerita una evaluación y análisis por los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, emitiendo un pronunciamiento correspondiente. Por la falta de respuesta oportuna ante la población de regantes, el JUDRA y Frente de Defensa firmantes del documento vienen con serios cuestionamientos y de muchas dudas en la ejecución del proyecto con debida transparencia, tratando aún que esta nueva gestión encargada viene apostando por una gestión transparente y participativa, el cual es una responsabilidad política del Gobernador Regional encargado y los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho". (Anexos N° 02)



03. El presente Informe de Fiscalización, se efectúa en atención al pedido de la Comisión de Regantes y decretado el expediente por el Presidente del Consejo Regional a la Comisión Agraria con Oficio N° 853-2016-GRA/C.R-P, la Comisión en cumplimiento de las funciones de fiscalización, para ello ha requerido a la Dirección Regional de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 108-2016/GRA-CPA/VCHH, de fecha 02 de setiembre 2016 reiterado los documentos y los informes: 1) informe de los Files actualizados y la relación de trabajadores técnicos y administrativos de la Obra de enero – agosto. 2) Copia de Resolución Ejecutiva Regional de Contratos del Supervisor y Residente del proyecto de arriba mencionada – OPEMAN. 3) Copia de la hoja de tareo del personal de vigilancia, cocinera, obreros de las cuadrillas y otros correspondiente desde el mes de Enero – Agosto 2016. 4) informe de Escala de Remuneraciones



ejecutada en 2016 para el Supervisor, residente, personal técnico y administrativo, obreros en diferentes niveles desde el mes de enero – agosto 2016- 5) Informe de Perfil de profesionales que deben asumir cargo del Supervisor y residente en las Obras de profesionales que deben asumir cargo del Supervisor y residente en las Obras de Infraestructura de Riego, Educación y Salud por administración directa. (Según la Directiva Institucional Vigente). Sin embargo, según la Ley N° 26060 Ley de Silencio Administrativo la no atención oportuna constituye una falta de responsabilidad de los funcionarios de selección administrativo y la eficiencia, porque los documentos solicitados constituyen para evaluar de las presuntas irregularidades en el presente informe de fiscalización. En consecuencia existe omisión de funciones y silencio administrativo de los funcionarios del órgano estructurado, perjudicando la oportuna fiscalización. Este hecho se repite en todas las fiscalizaciones que desarrolla los colegas Consejeros Regionales, donde los funcionarios demoran mucho tiempo en atender los documentos solicitados para la fiscalización. (Anexo 03).

#### V. RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las Observaciones, Análisis y Conclusiones de las presuntas irregularidades políticas y administrativas, en esta fiscalización sobre la designación y contrato en la ejecución del proyecto de inversión pública, del desempeño y las conductas de los funcionarios públicos de atención a los documentos solicitados, se estima pertinente formular las respectivas recomendaciones:

#### AL GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO

01. Se sirva remitir el presente Informe de Fiscalización Selectiva al Órgano de Control Institucional OCI del Gobierno Regional de Ayacucho, según lo dispuesto en el Artículo 20º del reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG, para que se profundice investigación especializada de las presuntas irregularidades, deslindando las responsabilidades de incumplimiento la Directiva de Contratación del Personal para Ejecutar Obras por Administración Directiva N° 02-2015-GRA/GG-GRI y normas legales para el Residente y Supervisión de la obra de Salud, Educación y Riego.. (Conclusión N° 01 – 03).
02. Se sirva asumir con responsabilidad de corregir las deficiencias en la designación del personal de confianza, garantizando que asuman profesionales sin antecedentes y acuerdo a la Directiva de ejecución de proyectos de inversión pública y administración directa, para mejorar gestión con transparencia y participativa.

#### AL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

03. Se sirva disponer a los funcionarios de la gerencia Regional de Infraestructura y recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, las sanciones pertinentes de presunta omisión de funciones del cumplimiento de la Directiva N° 002-2015-GRA/GG-GRI, y según el Expediente Técnico para designación y contrato al Supervisor y Residente de la Obra a profesionales con el perfil de Ing. Civil, Arquitecto y/o Ing. Agrícola. Hasta la fecha no existen Residente y Supervisor contratado con acto resolutivo y necesita formalizar.
04. Se sirva disponer elaborar una Directiva Ejecutiva para atención oportuna de los documentos solicitados por parte de los Consejeros Regionales para los procesos de investigación y fiscalización de presuntas irregularidades en las diferentes obras.

#### AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA - GRI

05. Que, sirva disponer al Sub Gerente Regional de Obras y de Estudio – Liquidaciones, para contratar al Supervisor y Residente de la obra, cumpliendo las normas internas según la Directiva N° 002-2015-GRA/GG-GRI – Anexo N°





02-2015 y según costos y presupuestos en el Expediente Técnico Original aprobado que cuenta con el presupuesto para contratar el supervisor, porque el proyecto es de mayor envergadura por el monto total de S/.11'927,000.00 y alta complejidad. Caso contrario según evaluación a formalizar estas designaciones con acto resolutorio para garantizar ejecución de esta obra con responsabilidades técnicas, legales y administrativas. (Conclusión 02).

#### A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS

06. Que, sirva cumplir "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CONDUCTA LABORAL EN EL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 927-2015-GRA/GR, a fin de lograr practicas efectivas de principios y valores en el ejercicio de la función pública que les corresponde atender los documentos solicitados de manera oportuna y para cumplir también los trabajos de fiscalización". (Conclusión N° 03)".

Que, a fojas 66 obra el Informe N° 170-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-E, de fecha 05 de setiembre del 2016, mediante el cual la CPCC. Sonia Gonzáles Paucar - Responsable de Escalafón informa a la Abg. Gabriela Cavero Esparza – Directora de la Oficina de Recursos Humanos, sobre el currículo actualizado del Ing. Luis Morales Silva y del Ing. Jaime Salazar Lindo; mencionando lo siguiente:

"(...).

1. El Señor Vicente Chaupín Huaycho, Consejero Regional de Ayacucho, solicita informe del currículo actualizado del Ing. Luis Morales Silva y del Ing. Jaime Salazar Lindo, para lo cual, se precisa lo siguiente:

- El Ing. Luis Enrique morales Silva, trabajador contratado en el Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2016-GRA/GR, de fecha 22 de febrero del 2016 prorrogan su Contrato como Asistente Técnico Geotecnia para la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho, desde 01 de enero al 30 de junio del 2016.
- El Ing. Jaime Oscar Salazar Lindo, trabajador contratado en la sede, en mérito a la Resolución Gerencial General Regional N° 116-2016-GRA/GR-GG, de fecha 20 de Junio del 2016, prorrogan su contrato desde 20 de mayo al 20 de agosto del 2016, con el cargo de Supervisor de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Agua para Consumo Humano en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi Multidistrital Huamanga Ayacucho.

De carrera profesional es Ingeniero Agrónomo, actualmente se ha colegiado y se encuentra habilitado para ejercer su carrera profesional como Ingeniero Agrónomo".

Que, a fojas 59/60 obra la Carta N° S/N, de fecha 03 de marzo del 2016, con Registro N° 5060, mediante el cual la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ayacucho y en representación de los Usuarios de Riego de la Irrigación Río Cachi comunica al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre irregularidades; mencionando lo siguiente:

"(...).

Primero.- El Proyecto Especial Río Cachi, que fue iniciado por usted en el año 1987, el cual en la actualidad brinda agua a 23 Comisiones y 135 Comités de Regantes, beneficiando en la actualidad a más de 8,500 productores legalmente reconocidos por la Administración Local de Agua – ALA. Ayacucho, el ámbito de este Proyecto comprende la Cuenca Alta y Baja, donde se ubican más de 14,800 Has. Bajo riego; así mismo este Proyecto fue concebido con una dimensión multipropósito: Brindar el recurso agua con fines agrarios, consumo poblacional, hidro energético y de preservación ecológica.



Segundo.- Señor Presidente, este Proyecto desde su desactivación viene operando solo con el área de Operación y Mantenimiento – ex Opeman, quien actualmente es solo una meta, como tal, cada año los trabajadores del área tienen que presentar un expediente técnico, para ejecutar todos los trabajos concernientes al, mantenimiento de este sistema hidráulico, en este punto viene nuestra OBSERVACIÓN, pues cada año en la parte de SUPERVISIÓN, siempre ha habido problemas muy permanentes, los Gobierno de Turno, Designaban por cuestiones POLÍTICAS a profesionales que no cumplen con los requisitos mínimos y no CALIFICAN para el cargo de Supervisor, como este Proyecto es un sistema hidráulico, es OBLIGATORIO y Técnico que la SUPERVISIÓN tiene que estar a cargo de un Ingeniero AGRÍCOLA o CIVIL, como indica el decreto: GRI: DECRETO 513-16-GRA/GRI.

Tercero.- Señor Presidente, en representación de los Usuarios de la Irrigación Río Cachi, SOLICITAMOS a su digna persona hacer cumplir la directiva para el cargo de Supervisión, de una Infraestructura de Riego, tal como estipula la directiva de Supervisión emanada por el Gobierno Regional de Ayacucho, pues conocemos que por cuestiones políticas o presión de algún asesor de la Gerencia Regional, están por nombrar al señor JAIME SALAZAR LINDO, que es Ingeniero Agrónomo; quien tuvo un NEFASTO PASO, ya que el 2013 se desempeñó como Supervisor del sistema hidráulico Río Cachi, sin reunir los REQUISITOS correspondientes al cargo, para el sustento de nuestra observación adjuntamos la copia de los antecedentes del mencionado profesional, que solo uso su cargo para beneficio personal, haciendo uso inadecuado de los bienes del estado, lo cual es una falta grave por parte de este señor ex funcionario que no tiene perfil del profesional que el Opeman requiere. Viendo todas estas falencias, los Directivos y Regantes de Río Cachi, estaremos atentos a las decisiones del GRA referidos al CURSO de la PROPUESTA, en caso de no hacer cumplir la directiva GRI: DECRETO 513-16-GRA/GRI. Para Supervisores, la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Ayacucho, en coordinación con el Colegio de Ingenieros, estaremos realizando la evaluación de la currícula de profesionales convocados y le hará llegar una terna como propuesta para el cargo de Supervisión de la meta 004-Ex Opeman.

#### POR ESTAS CONSIDERACIONES

Señor Presidente, nosotros, en representación de las familias beneficiarias del PERC, como directivos de la JUDRA y de las Comisiones de Riego del ámbito de la Irrigación Río Cachi; conocedor de su espíritu de servicio y colaboración para con el Sector Agrario, le hacemos llegar este documento que obedece a un clamor general postergado de los agricultores y usuarios de la irrigación Río Cachi.

Asimismo, le expresamos nuestro sentir de desazón por estos aspectos mencionados, que genera impaciencia y tensión en los regantes. En caso de no hacer caso a la petición, no nos responsabilizamos que los regantes tomen acciones drásticas con respecto a la propuesta de este profesional propuesto, cuyos resultados solamente conllevarían al caos y la violencia, por lo que pedimos su apoyo para que toda la obra hidráulica de la irrigación Río Cachi, esté operativo con la participación y el apoyo de profesionales idóneos para estos cargos de supervisor y otros, que cuente con especialidad en hidráulica y así se logre el despegue y el bienestar del agricultor Ayacuchano, y no mantener a profesionales con pasados oscuros e incapaces en gestión pública, que tanto daño ha hecho a la región y a los usuarios de la irrigación Río Cachi.

Finalmente SOLICITAMOS tenga a bien concedernos una AUDIENCIA para exponer la problemática de la Irrigación Río Cachi y las alternativas de solución para la operatividad de este proyecto y su correcta administración del mismo”.





Que, a fojas 43/44 obra el Oficio N° 106-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, recepcionado el 11 de febrero del 2016 por la Oficina Regional de Administración, mediante el cual la Directora de Recursos Humanos comunica al Ing. Alberto Morote Sánchez – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre medidas correctivas respecto a contratación por servicios personales eventuales y personal obrero de la Meta N° 002 “Mejoramiento de servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi”; mencionando lo siguiente:

*“(…), con la finalidad de saludarlo cordialmente y respecto a los documentos de la referencia, se denota que el Residente de la Obra de la Meta 002 “Mejoramiento de servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi”, Ing. Sergio Gene Urribarri Urbina, está solicitando el requerimiento de contratación de personal por las diferentes modalidades, haciendo caso omiso a los documentos de la referencia d) y e), usurpando funciones, sorprendiendo e induciendo al error a las diferentes áreas administrativas de la Entidad; toda vez que el mencionado residente hace caso omiso a lo dispuesto mediante la Directiva N° 002-2015-GOB/GG-ORADM aprobada con R.E.R. N° 452-2015-GRA/GR y su modificatoria aprobada con R.E.R. N° 583-2015-GRA/GR, que señala que las contrataciones de personal eventual es sólo para el año fiscal y que para el siguiente año fiscal deberá de proponer mediante ternas la nuevas contrataciones con todos los requisitos establecidos en la misma y las medidas de control interno implementadas a la fecha.*

*Asimismo, se denota de los requerimientos obrantes en autos, que se está proponiendo la continuidad de contratación de personal eventual que están inmersos dentro de investigaciones y procesos administrativos disciplinarios, hecho muy preocupante; porque las propuestas deben de contar con el perfil requerido para Supervisor, Residente y Técnico Administrativo deben ser Ingenieros Agrícolas y no agrónomos, así como adjuntar los documentos requeridos como la liquidación física y financiera de la obra, las constancias de no adeudos, la evaluación firmada por el jefe inmediato superior así como acreditar la correspondiente certificación presupuestal del proyecto en ejecución; por tales motivos se solicita su Despacho que tome las medidas correctivas a fin de evitar contrataciones que están fuera de la normatividad legal.*

*(…)”.*

Que, a fojas 40 obra el oficio N° 025-2014-GRA-GRI/C.A, de fecha 23 de enero del 2014, mediante el cual se requiere al Dr. Richard Prado Ramos – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, que se designe a Supervisor y/o residente de Planta; mencionando lo siguiente:

*“(…), con la finalidad de expresarle mi cordial saludo e informarle que, hasta el 31 de diciembre de 2013, laboró como supervisor de la meta: 200 “Mejoramiento de Servicios de Agua para consumo Humanos en la Ciudad de Ayacucho y Riego en la Cuenca del Río Cachi”, el Ing. Agrónomo Jaime Oscar Salazar Lindo, quien no ha cumplido a cabalidad sus funciones, no permanecía en el lugar de trabajo tal como consta en los cuadernos de ocurrencias de la Oficina Principal de la Presa Cuchoquecera, tanto como en la cuenca alta y baja, a pesar de tener vehículo a disposición. Asimismo no cauteló los intereses de la Institución tal es así que el 05 de setiembre del 2013 la Fiscalía Anticorrupción levantó el acta de un trabajador “fantasma” en OPEMAN, puesto que él otorgó el visto bueno y firmó en la hoja de tareo. Asimismo como es que ingresó a laborar como supervisor, ya su incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú ha sido reciente el 18 de Setiembre de 2012.*

*Para las obras hidráulicas se requiere profesionales con experiencia y con profesión en la rama de INGENIERÍA CIVIL Y/O Agrícola.*





*Por lo antes expuesto, ya no debe tomarse los servicios de este tipo de profesionales, en aras de mejorar estas acciones negativas, solicito se sirva designar a un supervisor nombrado de planta, quien asumirá el cargo de Supervisor y/o Inspector (...).*

*(...)*”

Que, a fojas 37/38 obra el Oficio N° 0440-2012-GRA-GRI/C.A, de fecha 16 de octubre del 2012, mediante el cual se comunica al Gerente Regional de Infraestructura sobre los actos irregulares cometidos por el Ing. Luis Enrique Morales Silva.

Que, a fojas 35/36 obra el Oficio N° 0218-2012-GRA-GRI/C.A, de fecha 13 de junio del 2012, mediante el cual se solicita al Gerente Regional de Infraestructura, la ejecución de sanción administrativa por medidas disciplinarias recaída contra el servidor Ing. Luis Enrique Morales Silva, por irregularidades en las cuales habría incurrido.

Que, a fojas 33/34 obra la Resolución Ejecutiva Regional N° 1271-2010-GRA/PRES, de fecha 30 de diciembre del 2010, mediante el cual se resuelve imponer sanción administrativa de cese temporal sin goce de remuneraciones de dos meses contra el servidor del Gobierno Regional de Ayacucho Sr. Luis Enrique Morales Silva – Ex Coordinador de Actividades de la Oficina de Coordinación de Actividades de la Gerencia Regional de Ayacucho.

Que, a fojas 25/32 obra el Informe N° 016-2010-GRA/PRES-CPPAD, de fecha 15 de noviembre del 2010, mediante el cual se comunica al Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre pronunciamiento legal sobre “Supuesto acto de nepotismo y otros por parte del servidor LUIS ENRIQUE MORALES SILVA – Coordinador de Actividades de la gerencia Regional de Infraestructura”.

Que, a fojas 07/17 obra la Resolución N° 32, de fecha 10 de julio del 2015, Sentencia recaída en el Expediente N° 00423-2013-0-0501-JR-PE-06, mediante el cual se Condena al acusado Luis Enrique Morales Silva, por el delito contra la vida, el cuerpo y las alud, en la modalidad de lesiones leves, en agravio de Claudia Cuadros Ccorahua y otros.

Que, a fojas 04 obra el Oficio N° 108-2016-GRA/CR-CPA/VCHH, de fecha 02 de setiembre del 2016, mediante el cual el Sr. Vicente Chaupin Huayhua – Consejero Regional reitera al Ing. Erik Caro Castro – Gerente General Regional del GRA, la atención de solicitud de información y copia del personal de Proyecto Meta: 2173380 “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad del Rio Cachi del Gobierno Regional de Ayacucho”; mencionando lo siguiente:

*“(…), luego en cumplimiento de mis facultades de fiscalización según la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la información Pública y RIC. Señor gerente a Ud, solicito atender con carácter de suma urgencia las copias fe datada de los siguientes documentos del OPEMAN del Gobierno Regional de Ayacucho:*

- 1. Informe de los Files actualizados y la relación de trabajadores técnicos y administrativos en la Obra de arriba mencionada (Enero – Agosto).*
- 2. Copia de Resolución Ejecutiva Regional de Contratos del Supervisor y Residente del proyecto de arriba mencionada – OPEMAN.*
- 3. Copia del hoja de tareo del personal de Vigilancia, Cocinera, obreros de las cuadrillas y otros correspondiente desde el mes de Enero – Agosto 2016. (Solamente relación de Hoja de Tareo).*
- 4. Informe de Escala de Remuneraciones ejecutada en 2016 para el Supervisor, Residente, personal técnico y administrativo, obreros en diferentes niveles desde el mes de enero – agosto 2016.*



5. *Informe de Perfil de Profesionales que deben asumir cargo del Supervisor y Residente en las Obras de Infraestructura de Riego, Educación y Salud por administración directa. (Según la Directiva Institucional vigente)*".

Que, a fojas 03 obra el Oficio N° 099-2016-GRA/CR-CPA/VCHH, de fecha 23 de agosto del 2016, mediante el cual el Sr. Vicente Chaupin Huayhua – Consejero Regional solicita al Ing. Erik Caro Castro – Gerente General Regional del GRA, la copia de los documentos para realizar fiscalización selectiva del OPEMAN; mencionando lo siguiente:

*"(...), luego en cumplimiento de mis facultades de fiscalización según la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y RIC. Señor gerente a Ud, solicito atender con carácter de suma urgencia las copias de los siguientes documentos del OPEMAN del Gobierno Regional de Ayacucho:*

1. *Informe de los Files actualizados y la relación de trabajadores técnicos y administrativos en la Obra de arriba mencionada (Enero – Agosto).*
2. *Copia de Resolución Ejecutiva Regional de Contratos del Supervisor y Residente del proyecto de arriba mencionada – OPEMAN.*
3. *Copia del hoja de tareo del personal de Vigilancia, Cocinera, obreros de las cuadrillas y otros correspondiente desde el mes de Enero – Agosto 2016. (Solamente relación de Hoja de Tareo).*
4. *Informe de Escala de Remuneraciones ejecutada en 2016 para el Supervisor, Residente, personal técnico y administrativo, obreros en diferentes niveles desde el mes de enero – agosto 2016.*
5. *Informe de Perfil de Profesionales que deben asumir cargo del Supervisor y Residente en las Obras de Infraestructura de Riego, Educación y Salud por administración directa. (Según la Directiva Institucional vigente)*".

Que, a fojas 02 obra el Oficio N° 099-2016-GRA/CR-CPA/VCHH, de fecha 23 de agosto del 2016, mediante el cual el Sr. Vicente Chaupin Huayhua – Consejero Regional solicita al Lic. Julio Jorge Sevilla Sifuentes – Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, informes del tratamiento al expediente adjunto presentados sobre problemas de personal de OPEMAN; mencionando lo siguiente:

*"(...), luego en cumplimiento de mis facultades de fiscalización según la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, la Ley N° 27806 de Transparencia y Acceso a la Información Pública y RIC. Señor Gobernador Regional a Ud. solicito atender con carácter de suma urgencia informe sobre el tratamiento al documento presentado por JUDRA, documentos presentados a su despacho un total de 90 folios. Esperando ser atendido al presente documento, se agradece muy anticipadamente"*.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**



### 3. Eficiencia

*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*

### 4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

### Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

### 6. Responsabilidad

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

(...).

Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

**DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM "PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 452-2015-GRA/GR, DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2015 Y MODIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 583-2015-GRA/GR, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2015.**

**ANEXO N° 001-2015**

**ANEXO N° 002-2015**

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

**Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ** – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo a la observación número 3.1 del Informe de Fiscalización N° 16-2016-GRA/C.R-VCHH, de fecha 05 de setiembre del 2016, y la DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, se tiene que para designar y contratar el Supervisor y Residente de los proyectos de infraestructura, es de conformidad al Anexo N° 01 y 02, en el cual señala que para Infraestructura de Salud, Educación y Riego debe de estar a cargo de los



profesionales de Ingeniería Civil, Arquitecto y/o Ing. Agrícola, por lo que, presuntamente habría irregularidades y omisión de funciones al haber contratado al Ing. Jaime Salazar Lindo, como Supervisor de la Meta "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi", puesto que, no cumpliría con los requisitos establecidos en la DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM (Anexo N° 02-2015); asimismo, ésta presunta irregularidad se habría dado con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2016-GRA/GR-GG, de fecha 28 de marzo del 2016, mediante el cual se contrata al Ing. Jaime Salazar Lindo, como Supervisor de la Meta. Por tanto, el **Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, debió de revisar todos los antecedentes de la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2016-GRA/GR-GG, en el cual se puede observar que la Directora de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 106-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, que consta a fojas 177, habría advertido al **Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la propuesta para contratación de personal eventual, los cuales no cuentan con el perfil requerido para Supervisor, residente y Técnico Administrativo, quienes deben ser Ingenieros Agrícolas y no Agrónomos, sin embargo, pese haber sido advertido prosiguió con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2016-GRA/GR-GG, de fecha 28 de marzo del 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Abg. GLADYS FRIDA RULAY ENCISO** – Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la **Abg. GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, en su condición de Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo a la observación número 3.1 del Informe de Fiscalización N° 16-2016-GRA/C.R-VCHH, de fecha 05 de setiembre del 2016, y la DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, se tiene que para designar y contratar el Supervisor y Residente de los proyectos de infraestructura, es de conformidad al Anexo N° 01 y 02, en el cual señala que para Infraestructura de Salud, Educación y Riego debe de estar a cargo de los profesionales de Ingeniería Civil, Arquitecto y/o Ing. Agrícola, por lo que, presuntamente habría irregularidades y omisión de funciones al haber contratado al Ing. Jaime Salazar Lindo, como Supervisor de la Meta "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi", puesto que, no cumpliría con los requisitos establecidos en la DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM (Anexo N° 02-2015); asimismo, ésta presunta irregularidad se habría dado con la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 042-2016-GRA/GR-GG, de fecha 28 de marzo del 2016, el mismo que tiene como antecedente la Opinión Legal N° 101-2016-GRA/GG-ORAJ-GFRE, de fecha 14 de marzo del 2016, mediante el cual **Abg. GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, en su condición de Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho ha opinado "Declarar PROCEDENTE la Contratación de Persona Profesional Agrónomo tal como requiere el Área Usuaría, que se encargará del Cargo de Supervisor de Meta del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE



AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN LA CIUDAD DE AYACUCHO Y RIEGO EN LA CUENCA DEL RÍO CACHI", por los fundamentos expuestos", teniendo pleno conocimiento del Oficio N° 106-2016-GRA-GG/ORADM-ORH, que consta a fojas 177, mediante el cual la Directora de la Oficina de Recursos Humanos habría advertido al **Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la propuesta para contratación de personal eventual, los cuales no cuentan con el perfil requerido para Supervisor, Residente y Técnico Administrativo, quienes deben ser Ingenieros Agrícolas y no Agrónomos; sin embargo, la **Abg. GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, en su condición de Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, habría opinado que se declare procedente la contratación del personal Agrónomo, basándose solo en el requerimiento del Área Usuaría y no habría revisado la DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM (Anexo N° 02-2015), es decir, pese a que los requisitos establecidos para el Supervisor de Obra en el requerimiento del Área Usuaría no eran de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo N° 02-2015 de la DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, la **Abg. GLADYS FRIDA RULAY ENCISO** habría opinado se declare procedente la contratación del personal Agrónomo, cuando en si se necesitaba para el cargo con el requisito de Ing. Civil, Arquitecto y/o Ing. Agrícola. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



**Ing. WILBER LAPA BERROCAL** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Mg. JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; y, el **Mg. JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo a la observación número 3.1 del Informe de Fiscalización N° 16-2016-GRA/C.R-VCHH, de fecha 05 de setiembre del 2016, y la DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, se tiene que para designar y contratar el Supervisor y Residente de los proyectos de infraestructura, es de conformidad al Anexo N° 01 y 02, en el cual señala que para Infraestructura de Salud, Educación y Riego debe de estar a cargo de los profesionales de Ingeniería Civil, Arquitecto y/o Ing. Agrícola; sin embargo, el **Mg. JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho habría elaborado la "Descripción del Cargo para Supervisión para la Meta Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi", en el cual en el punto 5 sobre perfil del consultor se ha considerado como requisito mínimo ser Ingeniero Agrónomo y/o Agrícola, cuando en la DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM (Anexo N° 02-2015), establece que para la Contratación de Supervisor y Residente de Infraestructura en salud, Educativos e Infraestructura de Riego, deben tener como requisito mínimo tener título profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Agrícola o Arquitectura, mas no un Ingeniero Agrónomo; por lo que, se presume que el **Mg. JUAN CARLOS**







**MUNAYLLA QUISPE**, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones, puesto que habría adjuntado la "Descripción del Cargo para Supervisión para la Meta Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi" al Oficio N° 149-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, que obra a fojas 147, mediante el cual habría remitido al **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, la terna de profesionales para el contrato de Supervisor, teniendo como propuesta al Ing. Jaime Oscar Salaza Lindo, quien es Ingeniero Agrónomo; por lo que, ante tal Oficio remitido por el Sub gerente de Supervisión y Liquidación, el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 081-2016-GRA/GG-GRI, que obra a fojas 153, habría remitido al Gerente General la terna de profesionales de propuesta de contrato para Supervisor de Obra, sin antes haber revisado si los requisitos establecidos en la Descripción del Cargo estaban acorde a lo dispuesto con la DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM (Anexo N° 02-2015); por ende, presuntamente habría irregularidades y omisión de funciones al haber contratado al Ing. Jaime Salazar Lindo, como Supervisor de la Meta "Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la Ciudad de Ayacucho y riego en la Cuenca del Río Cachi", puesto que, no cumpliría con los requisitos establecidos en la DIRECTIVA N° 002-2015-GRA/GG/ORADM (Anexo N° 02-2015). Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Ing. PEDRO RIVERA CEA** - Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;* por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. PEDRO RIVERA CEA**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo a la observación número 3.2 del Informe de Fiscalización N° 16-2016-GRA/C.R-VCHH, de fecha 05 de setiembre del 2016, se tiene que se habría contratado al Ing. Luis Enrique Morales Silva cuando este cuenta con antecedentes de sanción disciplinaria por comisión de nepotismo, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 01118-2010-GRA/PRES y con antecedentes penales, de acuerdo a la Resolución N° 032-2015 del 6to Juzgado Penal de Huamanga, mediante el cual se habría condenado al Sr. Luis Enrique Morales Silva por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves en agravio de la Sra. Claudia Cuadros Ccorahua; sin embargo, pese a estos antecedentes del Ing. Luis Enrique Morales Silva, el **Ing. PEDRO RIVERA CEA**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho habría emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 289-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 31 de agosto del 2015, que obra a fojas 90, mediante el cual prorroga el contrato de servicios personales del Ing. Luis Enrique Morales Silva en el cargo de Asistente Técnico Geotécnica para la meta 002, a partir del 01 de julio del 2015 al 31 de diciembre del 2015. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.**



Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; Lic. Adm. JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN – Gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Econ. ODILÓN GUTIÉRREZ OREJÓN – Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; Lic. Adm. JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN, en su condición de Gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Econ. ODILÓN GUTIÉRREZ OREJÓN, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo a la observación número 3.2 del Informe de Fiscalización N° 16-2016-GRA/C.R-VCHH, de fecha 05 de setiembre del 2016, se tiene que se habría contratado al Ing. Luis Enrique Morales Silva cuando este cuenta con antecedentes de sanción disciplinaria por comisión de nepotismo, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 01118-2010-GRA/PRES y con antecedentes penales, de acuerdo a la Resolución N° 032-2015 del 6to Juzgado Penal de Huamanga, mediante el cual se habría condenado al Sr. Luis Enrique Morales Silva por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves en agravio de la Sra. Claudia Cuadros Ccorahua; sin embargo, pese a estos antecedentes del Ing. Luis Enrique Morales Silva, el Econ. ODILÓN GUTIÉRREZ OREJÓN, en su condición de Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 053-2016-GRA/GRPPAT-SGPI, que obra a fojas 86, habría solicitado al Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la renovación de contrato del Ing. Luis Enrique Morales Silva, a partir del 01 de enero al 30 de junio del 2016; ante ello, el Lic. Adm. JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN, en su condición de Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante Oficio N° 069-2016-GRA/GR-GG-GRPPAT, que obra a fojas 97, habría solicitado la renovación al Gerente General, la renovación del Ing. Luis Enrique Morales Silva bajo la modalidad de servicios personales, sin hacer ninguna observación a la solicitud de renovación, pese a que existe antecedentes administrativos y penales, por tanto, el Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, habría emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 079-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 22 de febrero del 2016, mediante el cual renueva el contrato de servicio personales del Ing. Luis Enrique Morales Silva, en el cargo de Asistente Técnico Geotecnia, a partir del 01 de enero del 2016 al 30 de junio del 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Ing. EDWIN ERIK CARO CASTRO - Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; Ing. WILBER LAPA BERROCAL – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; Ing. BLAS YANCE SOTOMAYOR – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.





**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. EDWIN ERIK CARO CASTRO**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; **Ing. BLAS YANCE SOTOMAYOR**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, no habrían actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo a la observación número 3.2 del Informe de Fiscalización N° 16-2016-GRA/C.R-VCHH, de fecha 05 de setiembre del 2016, se tiene que se habría contratado al Ing. Luís Enrique Morales Silva cuando este cuenta con antecedentes de sanción disciplinaria por comisión de nepotismo, de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 01118-2010-GRA/PRES y con antecedentes penales, de acuerdo a la Resolución N° 032-2015 del 6to Juzgado Penal de Huamanga, mediante el cual se habría condenado al Sr. Luís Enrique Morales Silva por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones leves en agravio de la Sra. Claudia Cuadros Ccorahua; sin embargo, pese a estos antecedentes del Ing. Luís Enrique Morales Silva, el **Ing. BLAS YANCE SOTOMAYOR**, en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 1587-2016-GRA-GG-GRI-SGO, que obra a fojas 104, habría solicitado al Gerente Regional de Infraestructura la renovación de contrato del Ing. Luís Enrique Morales Silva, a partir del 01 de julio al 30 de setiembre del 2016; ante ello, el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante Oficio N° 478-2016-GRA/GG-GRI, que obra a fojas 105, habría solicitado la renovación al Gerente General, la renovación del Ing. Luís Enrique Morales Silva, otorgando la conformidad respectiva, sin hacer ninguna observación a la solicitud de renovación, pese a que existe antecedentes administrativos y penales, por tanto, el **Ing. EDWIN ERIK CARO CASTRO**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, habría emitido la Resolución Gerencial General Regional N° 150-2016-GRA/GR-GG, de fecha 26 de julio del 2016, mediante el cual prorroga el contrato de servicio personales del Ing. Luís Enrique Morales Silva, en el cargo de Asistente Técnico Geotecnia, a partir del 01 de julio del 2016 al 31 de diciembre del 2016. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

**Ing. EDWIN ERIK CARO CASTRO** - Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815** que disponen: **6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. EDWIN ERIK CARO CASTRO**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo a la



observación número 3.3 del Informe de Fiscalización N° 16-2016-GRA/C.R-VCHH, de fecha 05 de setiembre del 2016, se tiene que mediante Oficio N° 108-20167GRA-CPA/VCHH se ha reiterado al Ing. Erik Caro Castro – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, que remita información y copia del personal de Proyecto Meta “Mejoramiento de los servicios de agua para consumo humano en la ciudad de Ayacucho y riego en la cuenca del Río Cachi”, requerimiento que ya había sido solicitado mediante Oficio N° 099-2016-GRA/CR-CPA/VCHH, que obra a fojas 3, sin embargo, solo se habría atendido 5 documentos solicitados con un solo file actualizado y los contratos del Residente y supervisor de la Obra y, no se habrían atendido los documentos señalados de 1 al 5, que obran en la observación número 3.3 del Informe de Fiscalización N° 16-2016-GRA/C.R-VCHH, los cuales servían para la investigación realizada; por lo que, al no haber sido atendido los documentos requeridos, el **Ing. EDWIN ERIK CARO CASTRO**, en su condición de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, de los actuados se presume que de las irregularidades administrativas incurridas, existe responsabilidad civil y penal de los procesados, es más, habrían generado un perjuicio económico a la Entidad; **para tal efecto en su oportunidad se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones ejercite y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16] ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS

Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “*Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057*”; se recomienda la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del **Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ** – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. EDWIN ERIK CARO CASTRO** - Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. PEDRO RIVERA CEA** - Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, **Abg. GLADYS FRIDA RULAY ENCISO** – Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. WILBER LAPA BERROCAL** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Mg. JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. BLAS YANCE SOTOMAYOR** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN** – Gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, periodo 2016; **Econ. ODILÓN GUTIÉRREZ OREJÓN** – Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016.

Que, la sanción probable a imponer al **Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ** – Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. EDWIN ERIK CARO CASTRO** - Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. PEDRO RIVERA CEA** - Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, **Abg. GLADYS FRIDA RULAY ENCISO** – Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica del





Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. WILBER LAPA BERROCAL** – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Mg. JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE** – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016; **Ing. BLAS YANCE SOTOMAYOR** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho; **Lic. Adm. JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN** – Gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, periodo 2016; **Econ. ODILÓN GUTIÉRREZ OREJÓN** – Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**;

Que, los servidores encausados en el presente acto resolutivo, tendrán el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus respectivos descargos y serán prorrogados en mérito a una solicitud, en conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su segundo párrafo dispone: **"Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa."**;

Que, la Autoridad competente para la recepción del descargo como la solicitud de prórroga de dicho descargo es el Órgano Instructor que viene a ser el **GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el **Ing. ALBERTO MOROTE SÁNCHEZ**, por su actuación de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el **Ing. EDWIN ERIK CARO CASTRO**, por su actuación de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el **Ing. PEDRO RIVERA CEA**, por su actuación de Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2015, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR**, contra el **Abg. GLADYS FRIDA RULAY ENCISO**, por su



actuación de Abogada en la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO QUINTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR,** contra el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, por su actuación de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO SEXTO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR,** contra el **Mg. JUAN CARLOS MUNAYLLA QUISPE**, por su actuación de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR,** contra el **Ing. BLAS YANCE SOTOMAYOR**, por su actuación de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO OCTAVO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR,** contra el **Lic. Adm. JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN**, por su actuación de Gerente regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO NOVENO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR,** contra el **Econ. ODILÓN GUTIÉRREZ OREJÓN**, por su actuación de Sub Gerente de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2016, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por Infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- INFORMAR** a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- INFORMAR,** al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas





del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del **expediente disciplinario N° 179-2016-GRA/ST** a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- COMUNICAR** a la **SECRETARÍA GENERAL** remita copia fedatada del **expediente disciplinario N° 179-2016-GRA/ST** a la **PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, por los daños y perjuicios ocasionados, conforme a lo dispuesto en los artículos 16] ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. De la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado – Decreto Legislativo N° 1068, concordante con el artículo 37° de su Reglamento aprobado por decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DISPONER** que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

